

Art. 13. —La señora Justina Uribe, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Italia Uribe.

Art. 14. —La señora Ydaljisa Antonia Victoria de Curiel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adalgisa Antonia Victoria de Curiel.

Art. 15. —El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2963, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de varias asociaciones del país.
(G. O. Nº 2444, del 27 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2963

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo las Asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, con sus domicilios en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, GO 26 de julio

de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Nacional de Dueños de Farmacias, Inc., introducidas en fecha 5 de octubre de 1975.

Art. 2.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Hermética para el Servicio Mundial, Capítulo Dominicano, introducidas en fecha 25 de enero de 1976.

Art. 3.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del Patronato Pro-Hogar de Ancianos, Inc., introducidas en fecha 29 de julio de 1976.

Art. 4.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Detailistas de Ferretería (ASODEFE), introducidas en fecha 2 de julio de 1976.

Art. 5.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del "Plan Social Empleados O.D.C." Inc., introducidas en fecha 15 de febrero de 1977.

Art. 6.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación "Caja de Ahorros y Previsión Social de los Servidores de las Superintendencias de Bancos y Seguros", Inc., introducidas en fecha 15 de abril de 1977.

Art. 7.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Industrias de la República Dominicana.

na, Inc., en fecha 9 de agosto de 1974. En consecuencia, queda derogado el Decreto N° 512, de fecha 24 de enero de 1975.

Art. 8.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 9.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete; años 134° de la Independencia y 114° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER